

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 17 MAR. 2023

VISTO: la obligación del Estado Provincial de proteger los bienes e intereses que conforman el patrimonio provincial como así también a los agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial; y,

CONSIDERANDO:

QUE el gobernador como representante legal del Estado Provincial según nuestra manda constitucional, tiene la obligación de proteger el patrimonio de la provincia, como también a los empleados del sector público provincial de las contingencias que puedan padecer.

QUE esta gestión de gobierno advierte la necesidad de avanzar en la promoción de políticas públicas en materia de cobertura de seguros que garanticen la efectiva tutela de los bienes e intereses que integran el patrimonio estatal y del personal activo y pasivo perteneciente a la Administración Pública Provincial.

QUE asumir dicho compromiso implica instrumentar medidas tendientes a optimizar los recursos del Estado, racionalizar el gasto en materia de cobertura de seguros y cumplir la obligación con eficacia y eficiencia, brindando una respuesta ágil al asegurado al momento de atender los siniestros que acontecieren.

ORA RELENA KOSKAMERERA ALEN
SECRETARÍA GENERAL DE PROTOCOLO
SEC. GEN. DE LA GOBERNACIÓN

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE UNO
N° 432 FUE PROTOCOLIZADO
CON FECHA 17-03-23

432

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

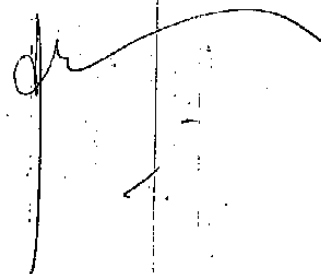
QUE el BANCO RIOJA SAU forma parte del Sector Financiero de la Provincia, constituyéndose como agente financiero de la misma, contando en la actualidad con una dependencia encargada de ofrecer servicios en materia de cobertura de seguros.

QUE en la actualidad el BANCO RIOJA SAU contrata y administra distintos seguros de carácter obligatorios y optativos para el personal perteneciente a distintos organismos descentralizados y sociedades del Estado. En este sentido, advierte dicha entidad financiera la necesidad de una revisión y adecuación de las sumas aseguradas a fin de mantener la relación adecuada en las sumas indemnizatorias y la realidad actual.

QUE es decisión de este Gobierno colocar la totalidad de los seguros que detenta el sector público provincial en el BANCO RIOJA SAU, en tanto ejerce funciones como agente financiero de la provincia y cuenta con la estructura financiera y técnico administrativa necesaria para lograr las metas propuestas por esta gestión.

QUE para el cumplimiento de los objetivos propuestos, el BANCO RIOJA SAU deberá constituirse en "Agente Institorio" ante la Superintendencia de Seguros de Nación, para lo cual deberá inscribirse en el Registro de Agentes Institorios (R.A.I.), todo ello en cumplimiento de la normativa nacional vigente.

OH



1

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE en materia de contrataciones de seguros deberán observarse las reglas y procedimientos establecidos en el "Régimen General de Contrataciones" previsto en la Ley N° 9.341 y sus modificatorias.

QUE resulta oportuno y conveniente invitar a las Funciones Legislativa y Judicial como también a los Municipios de la Provincia a adherir a los términos del presente decreto.

QUE ha tomado intervención de competencia la Asesoría General de Gobierno y emitido el dictamen jurídico pertinente.

POR ELLO y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- CONSTITUYASE al BANCO RIOJA S.A.U. como Agente Institorio del Sector Público Provincial para la contratación de la totalidad de los seguros por daños patrimoniales y personales en todas sus ramas y/o el seguro por Riesgos del Trabajo, a los fines de la protección y salvaguardia del patrimonio del Estado Provincial y/o de sus agentes.

ARTICULO 2°.- DISPONESE que los organismos dependientes de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada de la Provincia, las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas Unipersonales

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

(S.A.U.) y Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (S.A.P.E.M.), deberán contratar obligatoriamente a través del BANCO RIOJA S.A.U., la totalidad de los seguros mencionados en el Artículo 1° del presente.

ARTICULO 3°.- INSTRUYASE a las autoridades del BANCO RIOJA S.A.U. para la tramitación de la inscripción ante el Registro de Agentes Instorios (R.A.I.) Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 4°.- ESTABLECESE la obligatoriedad por parte de reparticiones mencionadas en el artículo precedente, de facilitar la información necesaria acerca de los seguros vigentes y/o de los que pudieran contratarse, a requerimiento del BANCO RIOJA S.A.U.

ARTICULO 5°.- DISPONESE que las reparticiones que tengan en vigor seguros colectivos de su personal, se estará a lo dispuesto en los términos del Artículo 13° del presente Decreto. En cuanto a los seguros patrimoniales se continuará con su actual régimen hasta la terminación del contrato, pasando luego al régimen del presente instrumento.

ARTICULO 6°.- ESTABLECESE que el BANCO RIOJA S.A.U., definirá las sumas aseguradas del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para el Personal Activo y para el Personal Pasivo de la Administración Pública Provincial.

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTÍCULO 7º.- OTORGASE al BANCO RIOJA S.A.U. la facultad para la elección de las Aseguradoras con las cuales contratará los seguros mencionados en el Artículo 1º del presente Decreto, de conformidad con el Régimen General de Contrataciones vigente.

ARTÍCULO 8º.- Cuando por mecanismos administrativos propios de cada una de las dependencias de la Administración Pública Provincial comprendidas en el Artículo 1º, deban contratar seguros de cualquier tipo, se estará a las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 9º.- El BANCO RIOJA S.A.U. actualizará las sumas aseguradas estipuladas en el Artículo 6º del presente, estableciendo el mecanismo adecuado que preserve en todo momento la relación más conveniente frente a la pérdida de valor de las mismas.

ARTÍCULO 10º.- FACULTASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a otorgar los códigos de descuentos correspondientes al BANCO RIOJA S.A.U. para la retención de las primas que se devengaren como resultado de los contratos de seguro vigentes o futuros, tanto sea sobre bienes del Estado o sobre las remuneraciones de sus agentes.

ARTÍCULO 11º.- El Seguro Colectivo de Vida Obligatorio vigente establecido oportunamente por el Decreto N° 1297 del 16 de Diciembre de 1.997 y ampliado por el Decreto N° 982 del 30 de Septiembre del 1.998, será actualizado de conformidad al presente Decreto.

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTÍCULO 12°.- INSTRUYESE a los organismos mencionados en el Artículo 2°, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 13°.- ESTABLECESE que el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio citado en el presente Decreto estará operativo a partir de la fecha en la cual el Banco Rioja S.A.U. diligencie la oferta adecuada a los términos del Artículo 6°.

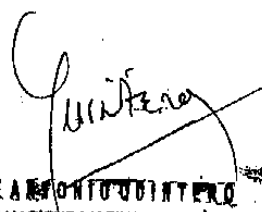
ARTICULO 14°.- INVITASE a los Estados municipales, a la Poder Legislativo y al Poder Judicial, a adherirse a los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO 15°.- DEROGASE toda otra norma que se oponga al presente Decreto.

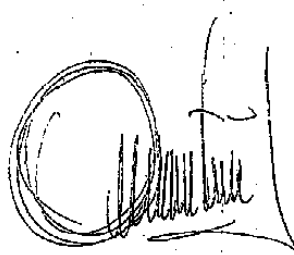
ARTÍCULO 16°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, y el Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 17°.- COMUNIQUESE, publíquese, y archívese

DECRETO N° 432


JORGE ANTONIO QUINTELA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Armando
ARMANDO EMILIO OLIVERA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN


RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

432